FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES
"FONDEHOSMIL"
NIT.: 800.067.217-1
Personería Jurídica No. 0961 de junio 12 de 1986

ACUERDO No. 05 DE 2025

Por medio del cual se actualiza el reglamento de Auxilios de Solidaridad del Fondo de Empleados del Hospital Militar Central y del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares "FONDEHOSMIL".

La Junta Directiva de FONDEHOSMIL, en uso de sus facultades legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en el Estatuto de FONDEHOSMIL, Capítulo II Artículo 7. Extensión de Servicios. Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuges o compañero (a) permanente, hijos y demás familiares, de acuerdo con el reglamento emitido por la Junta Directiva

2. Que corresponde a la Junta Directiva de FONDEHOSMIL, reglamentar el Fondo de Solidaridad en concordancia con las normas legales y estatutarias.

ACUERDA

ARTICULO 1°.- OBJETIVO: El Fondo de Solidaridad tiene como fin, auxiliar de forma económica, oportuna y equitativa a los asociados y su grupo familiar registrados en la base de datos de FONDEHOSMIL, en los casos de verdadera y comprobada calamidad, en las modalidades y conforme lo establece el presente reglamento.

ARTICULO 2°.- RECURSOS: El Fondo de Solidaridad, estará conformado por los siguientes recursos:

- El porcentaje que determine la Asamblea General producto de los excedentes del ejercicio financiero anual de FONDEHOSMIL o los que ésta determine para tal fin.
- El saldo no gastado del Fondo de Solidaridad según balance al 31 de diciembre del año anterior.
- Los saldos existentes por cualquier concepto, que no fueren reclamados por los asociados y destinados a este fondo.
- Las cuotas o aportes extraordinarios que decrete la Asamblea.
- Los que reciba a titulo de donaciones de personas naturales ó jurídicas, con destinación especifica al Fondo de Solidaridad.
- Las asignaciones adicionales, aprobadas por la Junta Directiva e incorporadas al presupuesto de gastos para el ejercicio correspondiente.
- Los demás recursos que considere la Junta Directiva, de conformidad con este reglamento, los estatutos y la Ley.

ARTICULO 3º.- BENEFICIARIOS: Podrán ser beneficiarios del Fondo de Solidaridad los asociados y:

- ✓ **<u>Si el asociado es casado o en unión libre:</u>**
  - Cónyuge o compañero permanente.

- Hijos o hermanos con discapacidad permanente sin límite de edad.

✓ **Si el asociado es soltero:**
- Padres
- Hijos o hermanos con discapacidad permanente sin límite de edad.

PARAGRAFO: Si el asociado es soltero y no tiene padres ni hijos, pueden ser beneficiarios los hermanos sin límite de edad, que figuren en la actualización de datos.

ARTICULO 4°.- CLASES DE AUXILIOS SOLIDARIOS: La Junta Directiva ha aprobado los siguientes auxilios a los cuales se les generará su propio reglamento:

a. Auxilio de Calamidad
b. Auxilio Funerario
c. Maternidad OPS
d. Pensional
e. Otros auxilios según disponibilidad presupuestal de FONDEHOSMIL

ARTICULO 5º.- MULTIPLES ASOCIADOS: Si la persona que genera el auxilio del Fondo de Calamidad o Solidaridad, es familiar de varios asociados, el subsidio se entregará proporcional a cada asociado. Y si se tiene la calidad de asociado y beneficiario, solamente se entregará el auxilio como asociado.

ARTICULO 6º.- ANTIGÜEDAD DEL ASOCIADO: Para recibir el auxilio de calamidad o solidaridad, el asociado debe tener una permanencia mínima de un año, de lo contrario el apoyo económico, será proporcional al tiempo de asociado.

ARTICULO 7º.- RETIRO DEL ASOCIADO: Si un asociado ha recibido un auxilio de solidaridad o calamidad y se retira en un tiempo inferior a tres (3) meses, se descontará el valor del auxilio entregado y se devolverá al Fondo de Solidaridad. En caso de cancelación de contrato laboral no se aplicará esta norma.

ARTICULO 8º.- CALAMIDAD GENERAL: En caso de calamidad general, donde el alto número de asociados, sean damnificados, la Junta Directiva de FONDEHOSMIL, podrá entregar auxilios del Fondo de Solidaridad, de acuerdo con la capacidad presupuestal de la entidad.

ARTICULO 9º.- PRESUPUESTO: Los auxilios se entregarán hasta que se agote el monto destinado para ellos o no hayan recursos para alimentar este fondo.

ARTICULO 10º.- FRAUDE: Quien fraudulenta o mal intencionadamente trate de obtener beneficio del Fondo de Solidaridad, perderá el derecho al auxilio por doce (12) meses, y se someterá a las sanciones disciplinarias que tome la Junta Directiva o el Comité de Control Social y para su determinación se seguirá el debido proceso.

ARTICULO 11º.- EVALUACION Y SEGUIMIENTO: La Gerencia del Fondo verificará los documentos presentados y la Junta Directiva determinará su aprobación y el monto a otorgar. Al final del ejercicio, la Junta Directiva presentará a la Asamblea, a los organos competentes y a los asociados, un informe detallado de la utilización del Fondo de Bienestar.

ARTICULO 12°.- OTRAS DISPOSICIONES: Cualquier caso no considerado en este reglamento deberá ser analizado por la Junta Directiva, quienes tomaran la decisión pertinente.

ARTICULO 13°.- VIGENCIA: El presente acuerdo fue aprobado por Junta Directiva, según Acta 511 de mayo 8 de 2025 y deroga las normas que le sean contrarias.

MIGUEL ANGEL OBANDO CASTILLO
Presidente

EDUVIGES ELENA SUTANEME FAJARDO
Secretaria